

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

Mérida, Yucatán, a diez de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de las obligaciones de Transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto el siguiente punto de incumplimiento:

Respecto a la fracción de XLVI artículo 70 de la Ley en comentó; en la columna de notas no da una explicación, clara, fundada y motivada de porque el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Municipio de Mérida no tiene consejo consultivo; como ciudadano en la nota que tiene puesto en la fracción no puedo entender porque no lo tiene, ya que en los lineamientos menciona que en caso de no existir la información o de no haber generada en el trimestre correspondiente debe contener una leyenda fundada y motivada que justifique." (Sic).

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El siete de junio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/890/2018 y a través del correo electrónico

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con su oficio número TCAMM.130.2018, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el propio once de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha cuatro de junio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio informado por el propio Sujeto Obligado, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar la leyenda por medio de la cual se justifica la falta de disponibilidad de información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. El dos de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1002/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cuatro de julio se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del seis de julio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/761/2018, de fecha cinco del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco de junio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El seis de julio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1007/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, el seis del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XLVI. *Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

“Inadecuada publicación de la leyenda por medio del cual se justifica la falta de disponibilidad de información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General. “

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, por oficio número TCAMM.130.2018, de fecha once de junio del presente año, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

“

... este Sujeto Obligado cambió la redacción en el apartado de Notas (sic) de la fracción correspondiente en la Plataforma, con el propósito que sea más claro para el público que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida no cuenta con consejo consultivo debido que a su norma constitutiva, el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, no lo prevé.

”

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la leyenda por medio de la cual se justifica la falta disponibilidad de la información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio Sujeto Obligado.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a la documental enviada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a la misma, se desprende que en virtud de la denuncia presentada, dicho Sujeto Obligado, modificó la leyenda por medio de la cual justifica la falta de publicidad de información concerniente a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, en razón que señaló que con el propósito de que sea más clara para el público la justificación referida, se añadió a la leyenda que la norma constitutiva del Tribunal, es decir, el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, no prevé la creación de Consejos consultivos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica de una verificación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio tcam.gob.mx, el cual fue informado al Instituto por el propio Tribunal.
- 2) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XLVI	Trimestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018

- 3) Que en el sitio tcam.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, así como en los anexos de la misma, se desprende que las leyendas publicadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para justificar la falta de publicidad de la información prevista en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, si se encuentran debidamente motivadas, ya que por medio de ellas se informa que el Tribunal no cuenta con consejo consultivo; esto así, toda vez que la razón o motivo por el cual dicho Sujeto Obligado no difunde las actas de sesión y las opiniones y recomendaciones de los Consejos consultivos, es porque no cuenta con tales consejos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

Al respecto, conviene precisar que en términos de lo señalado en los propios Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, en lo relativo a la fracción XLVI del numeral 70 de la Ley General, para el caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que **no cuenten con esta figura**, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente.

- 5) Que con independencia de lo anterior, para efectos que el contenido de la información que se publique sea comprensible para los ciudadanos, el Sujeto Obligado que nos ocupa podría modificar el texto de las leyendas por medio de las cuales justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, en los siguientes términos:
 - a) Para el caso de las actas de los Consejos consultivos, si durante determinados trimestres del ejercicio en curso y del ejercicio anterior, no se creó o instaló ningún Consejo Consultivo, así podría informarlo.
 - b) En lo atinente a las opiniones y recomendaciones emitidas por los Consejos consultivos, si en los trimestres del ejercicio en curso y del ejercicio anterior, el Tribunal no recibió opiniones y recomendaciones por parte de dichos Consejos, en razón de no haberse creado o instalado ningún Consejo Consultivo, así podría informarlo.
- 6) Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por consiguiente, en el diverso tcam.gob.mx, no se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley en cita, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, misma que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, debió estar disponible al efectuarse la verificación. Al respecto en el acta de verificación levanta al efectuarse la verificación ordenada por este Órgano Colegiado, se precisó que en la documental publicada por el Tribunal consta una leyenda correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, por medio de la cual se informa que el Tribunal no cuenta con Consejo Consultivo debido a que no se encuentra dispuesto en la normatividad aplicable, con la cual no se justificó la falta de publicidad de la información inherente a los cuatro trimestres del año pasado, en virtud que la misma no precisa el trimestre al que corresponde, esto, aunado a que con independencia que la normatividad que regula la actuación del Tribunal no prevé la creación de Consejos consultivos, el propio Tribunal podría determinar la creación de algún Consejo.

Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

INFUNDADA, ya que las leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de disponibilidad de información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, disponibles para su consulta a través de los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y tcam.gob.mx, sí se encuentran debidamente motivadas, dado que por medio de ellas se informa que el Tribunal no cuenta con Consejo Consultivo.

DÉCIMO. No obstante que la denuncia versa respecto de la inadecuada publicación de la leyenda por medio de la cual se justifica la falta de disponibilidad de la información relativa a la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, y que como se señaló en el Considerando que precede, las leyendas publicitadas, sí se encuentran debidamente motivadas, se determina que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por consiguiente, en el diverso tcam.gob.mx, no se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley en cita, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, misma que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, debió estar disponible al efectuarse la verificación.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General, en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en el ordinal 9 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado, determina lo siguiente:

1. Se requiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y, por consiguiente, en el diverso tcam.gob.mx, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, prevista en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General.
2. Se recomienda el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, modificar las leyendas que se encuentran publicadas en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y tcam.gob.mx, por medio de las cuales justifica la falta de publicidad de la información señalada en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo precisado en el punto cinco del Considerando NOVENO de la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el punto uno del considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se recomienda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, modificar las leyendas por medio de las cuales justifica la falta de publicidad de la información señalada en la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo indicado en el punto dos del considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 22/2018

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

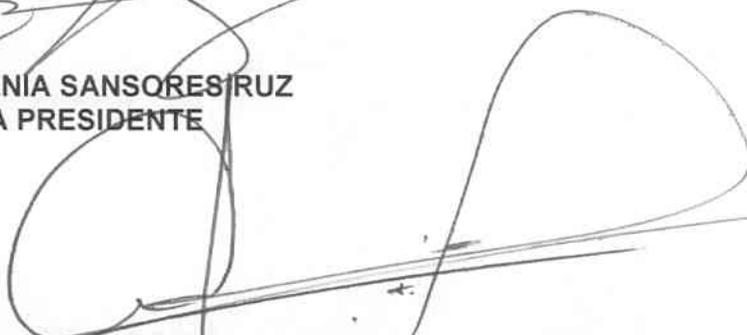
Así lo acordaron y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO